



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4703-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/09/2017	Hora: 10:27:58.8... Folios: 3

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-7662 de diciembre de 2006, se aprobó **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)** presentado por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA ESPG** con Nit 811.016.501-0, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de Resolución N° 132-0131 del 24 de junio de 2015, la corporación evaluó la información allegada por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA ESPG**, en la cual se acoge el informe de avance del PSMV N° 5 del 1 de octubre de 2014 al 30 de marzo de 2015, así mismo se le requirió para que continúe presentando el informes de su avance del periodo 1/04/2015 al 30/09/2015 en el transcurso del mes de octubre de 2015.

Que por medio del Informe Técnico N° 132-0066 del 08 de marzo de 2016, se evalúa la información aportada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA ESPG**, en la cual se presenta informe de seguimiento N° 6 correspondiente al periodo 01 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015, el cual fue remitido mediante el Oficio Radicado N° 130-0967 del 29 de marzo de 2016.

Que a través de Auto N° 112-0225 del 20 de febrero de 2017, se acoge una información a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA ESPG**, relacionada con el con el informe de PSMV N° 6, correspondiente al periodo 1 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015, y se le requiere el cumplimiento de la siguiente obligación:

"(...)"

*En el transcurso del mes de abril de 2017, deberá presentar los informes de seguimiento del PSMV N° 7 correspondiente al periodo 01 de octubre de 2015 al 30 de marzo de 2016, N° 8 correspondiente al periodo 1 de abril de 2016 al 30 de septiembre 2016 y el N° 9 correspondiente al periodo 1 de octubre de 2016 al 30 de marzo de 2017.*

"(...)"

Que por medio del Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0487 del 04 de mayo de 2017, suscrita entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA ESPG Y LA CORPORACION**, se adquirió el siguiente compromiso respecto al control y seguimiento del PSMV:

"(...)"

*Respecto a las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0225 del 20 de febrero de 2017 de presentar en el transcurso del mes de abril de 2017 los informes de seguimiento del PSMV N° 7 correspondiente al periodo 01 de octubre de 2015 al 30 de marzo de 2016, N° 8 correspondiente al periodo 1 de abril de 2016 al 30 de septiembre 2016 y el N° 9 correspondiente al periodo 1 de octubre de 2016 al 30 de marzo de 2017.*

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 112-1404 del 05 de mayo de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA ESPG** allega a la Corporación informe de avance del PSMV número 7,8 y 9, en respuesta a los compromisos adquiridos con la corporación.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1070 del 30 de agosto de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral de la presente actuación administrativa estableciéndose que:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

La ESP Granada buscando dar cumplimiento a su objetivo de calidad en el marco del cual formulo su PSMV de : Operar y mantener la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Granada para conservar su calidad, mantener la cobertura de tratamiento mayor a 90%. Incorporando a la PTARD los vertimientos que recibe la quebrada El Panteón, se propuso 5 objetivos y de lo propuesto a la fecha se tiene el siguiente cumplimiento:

Objetivos	Observación del cumplimiento	% cumplimiento
<p>1. Operar y dar mantenimiento rutinario y preventivo a la PTARD con el fin de mantener una eficiencia de remoción cercana a la de diseño</p>	<p>En todos los informes de seguimiento al PSMV el operador da cuenta del cumplimiento de este objetivo, lo cual es evidente en el sitio.</p> <p><b>Este objetivo contribuye de manera directa al cumplimiento del objetivo de calidad que busca el PSMV</b></p>	100%
<p>2 Ajustes a los diseños del Plan Maestro de Alcantarillado del área urbana y estudio de riesgo por inundación por las quebradas que cruzan el área urbana. (Estudio en el que se espera conocer la localización exacta de las descargas de aguas residuales de las viviendas localizadas sobre las coberturas para proceder con su saneamiento.)</p>	<p>Este objetivo se ha cumplido parcialmente con los ajustes al Plan Maestro</p> <p>Para el contexto del saneamiento de los vertimientos el estudio de coberturas es importante porque en su desarrollo se obtienen insumos para trabajar el saneamiento de los vertimientos directos que se están presentando en las coberturas urbanas.</p> <p>A la fecha no se tiene certeza sobre la ejecución de este estudio por lo que se deberán explorar otras posibilidades para obtener la información relacionada de manera específica con los vertimientos</p>	80%
<p>3 Reposición de redes y construcción de un sistema apropiado para los vertimientos directos generados por 20 viviendas en el sector San José que no tienen cota para la planta de aguas residuales.</p>	<p>Al respecto a la fecha se tiene que en el sector San José se han logrado conectar al alcantarillado y a la PTARD 20 viviendas que se encontraban vertiendo directamente a la quebrada El Panteón.</p> <p>En este mismo sector continúan varias viviendas sin conexión al tratamiento dada su localización más baja con respecto a la planta afectando la quebrada Santa Bárbara. Esta situación se espera corregir mediante la construcción de un sistema independiente. De este proyecto se presenta matriz de concertación.</p>	100%
<p>4. Incorporar a la PTARD los vertimientos por viviendas sin</p>	<p>Se ha logrado en parte ya que se han conectado al sistema algunas viviendas</p>	50 %

<p>tratamiento aumentando el porcentaje de cobertura en un 5% de acuerdo con lo establecido en la actualización del plan maestro de alcantarillado.</p>	<p>que se encontraban descargando vertimientos directamente a la quebrada Panteón. No obstante algunas viviendas no tienen posibilidad de conexión y se depende de la construcción de sistemas de tratamiento independientes en los sectores San José (al que se hace referencia en el objetivo 3) y El Carmen</p>	
<p>5. Realizar el mantenimiento general de las redes de alcantarillado con la reparación de los daños, la reposición de las que sean necesarias manteniendo un servicio adecuado.</p>	<p>Este objetivo se ha cumplido. En todos los informes de seguimiento al PSMV se reporta el mantenimiento general de las redes de alcantarillado, reposición de redes y reparación de daños.</p>	<p>100 %</p>

**Finalizado el horizonte del PSMV observamos que el cumplimiento del objetivo que se pretendía se ha logrado en gran parte toda vez que se ha mantenido una adecuada operación de la PTARD y que a se han conectado los puntos de vertimiento sobre la quebrada El Panteón que se encontraban por fuera de la cobertura.**

En la quebrada El Panteón continúan un número indeterminado de vertimientos que corresponden a los que se encuentran directos a la cobertura, así mismo en las quebradas Occidente y La María por lo que es importante gestionar los estudios que puedan suministrar esta información. Por lo tanto se debe proponer otra alternativa independiente del estudio de riesgo de las coberturas que dada su envergadura dificulta su gestión.

Para avanzar en el saneamiento del Municipio es muy importante se avance en la gestión del proyecto de construcción de los sistemas de tratamiento independientes en los sectores San José y El Carmen.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado."*

*Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, "... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala **"...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."**

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

**Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.**

**Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1070 del 30 de agosto de 2017, se entrará a acoger la información presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA ESPG** y formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente EL Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA ESPG**, identificada con Nit 811.016.501-0, a través de su Gerente la señora **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**, identificada con cedula número 43.645.870, la información presentada mediante el Oficio Radicado N° 112-1404 del 04 de mayo de 2017, relacionada con los informes de avance del PSMV N° 7 correspondiente al período 1 de octubre de 2015 al 30 de marzo de 2016, N° 8 correspondiente al período 1 abril de 2016 al 30 de septiembre de 2016 y N° 9 correspondiente al período 1 de octubre de 2016 al 30 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA ESPG**, a través de su Gerente la señora **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el término de un (1) mes: **presentar el cronograma de implementación de las actividades pendientes ya indicadas, en el cual deberá tener en cuenta que el período máximo a considerar es hasta abril del año 2019.**

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA ESPG**, a través de su Gerente la señora **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**, toda vez que se agotó el horizonte de implementación del PSMV y que a la fecha se tienen objetivos sin lograr se otorga plazo hasta abril del año 2019 para que gestione las actividades que se relacionan a continuación necesarias para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del PSMV propuestos. Las actividades son las siguientes:

1. Realización del Estudio en el que se espera conocer la localización exacta de las descargas de aguas residuales de las viviendas localizadas sobre las coberturas para proceder con su saneamiento. Al respecto observar que puede ser necesario propender por una alternativa diferente a la inicialmente considerada de realizar estos estudios en el marco del estudio de las coberturas urbanas.
2. Gestionar la ejecución del convenio mediante el cual se pretende ejecutar la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en los sectores San José y El Carmen.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA ESPG**, a través de su Gerente la señora **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA**, a través de su Gerente la señora **GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: CONTRA** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 04 de septiembre del 2017/Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*

*Expediente: 05313.19.01762.*

*Proceso: control y seguimiento*

